

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 847/16**

**VISTO:**

La problemática de superpoblación de fauna urbana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la reproducción de perros y gatos posee carácter geométrico erigiendo en ineficaz cualquier tipo de solución aritmética para esta problemática;

Que así, el método del encierro o cualquier otro que no sea la esterilización quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, extendida y abarcativa no brindara resultados en lo referente a la disminución de la superpoblación animal por carecer además de fundamentos biológicos, éticos y eficaces;

Que, científicamente, una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años, del mismo modo una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, y si bien dicho cálculo matemático muestra el crecimiento inicial de estas poblaciones, es condicionado por la capacidad de carga del hábitat provocando la muerte de millares de ejemplares cada año, generado a su vez un excedente visible en las calles;

Que por lo expresado, la prevención resulta el único método idóneo para controlar la superpoblación de animales domésticos resultando además un mecanismo útil para minimizar las patologías transmisibles al hombre,

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo como el procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina evitando cualquier desequilibrio ecológico;

Que el equilibrio biológico se logra propendiendo al desarrollo controlado y sanitario, en una concepción de respeto por la vida, armonizando la relación del hombre y el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar este espacio territorial liberado;

Que los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía basadas en la implementación de programas de castraciones gratuitas, constantes, extendidas, abarcativas y sistemáticas, y la necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, como política de estado ética, eficiente y económica, independiente de los cambios de autoridades;

Que la esterilización quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal y que el encierro y/o el sacrificio es una práctica que sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas;

Que el servicio debe ser gratuito por tratarse de una medida de salud pública, debiendo asegurar el acceso para toda la comunidad, contemplando así el tratamiento de animales en situación de calle, animales comunitarios, como también a los animales “con dueño” (los cuales a su vez poseen una capacidad reproductiva mayor por buena nutrición);

Que a su vez el servicio debe ser constante y acercarse a los barrios más desprotegidos, ya que en general cuentan con mayor cantidad de animales y menor acceso a medios de movilidad para llegar a los puntos de esterilización, resultando además la importancia de que fuera abarcativo, incluyendo machos y hembras, caninos y felinos, con dueño y sin dueño,

Que existen numerosos antecedentes normativos sobre la temática, siendo uno de los más recientes la Ley Provincial de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos N° 13.383;

**Por todo lo expuesto,**

**El Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese a la Municipalidad de San Carlos Centro como “No Eutanásica”, estableciendo así la prohibición del sacrificio de perros y gatos en el ámbito de la salud pública.

**ARTÍCULO 2°:** La Municipalidad de San Carlos Centro protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos, declarando como único viable para el control del crecimiento poblacional de caninos y felinos la práctica de la esterilización quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras.

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar, desarrollar e implementar políticas adecuadas para la preservación de la salud animal, procurando evitar el contagio a personas, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, propendiendo a la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a requerir la esterilización de los animales de particulares cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecten número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades y falta de contención dentro de los límites de la propiedad.

**ARTÍCULO 5°:** Al menos una vez por semana se dispondrá un Servicio de Atención Primaria para la comunidad en el marco de la presente Ordenanza, afectado a la misma la atención de “casos sociales” que demuestren dificultades para abonar por la atención veterinaria terapéutica de sus animales ante casos de enfermedades, accidentes, peleas o similares.

**ARTÍCULO 6°:** Se dispondrá de un Servicio de Emergencia para animales atropellados y/o lastimados en la vía pública, pudiendo celebrar convenios con Asociaciones Civiles, Agrupaciones y/o médicos veterinarios de la ciudad a tal efecto.

**ARTÍCULO 7°:** Constituyen funciones y obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Para el control de la salubridad, deberá realizar tareas de prevención y atención de enfermedades propias, como transmisibles a los humanos. Deberá garantizar la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas por parte del Estado Provincial (brindadas gratuitamente a todas las Comunas y Municipios de la Provincia), necesarias para abarcar a la población animal local. Asimismo, proveerá de dosis de medicamentos antiparasitarios.

b) Para el control de la reproducción de perros y gatos, deberá desarrollar y ejecutar planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

c) Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos y se diseñarán los programas y acciones a implementarse.

d) Para la protección de la vida de los animales deberá articular con entidades protectoras la entrega de alimentos en las cantidades que sean necesarias

para el sostenimiento de animales abandonados, comunitarios, rescatados y/o que no posean propietarios con medios suficientes para su alimentación.

**ARTÍCULO 8°:** Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza -y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas- serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, que deberán alternarse en diferentes puntos de la ciudad.

**ARTÍCULO 9°:** A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollarán acciones masivas tales como vacunaciones, castraciones, entre otras.

**ARTÍCULO 10°:** En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarillos o función similar. La permanencia de animales en establecimientos privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados.

**ARTÍCULO 11°:** Dispóngase el retiro de la cartelería indicativa de prohibición de animales existente en plazas y parques de la ciudad, procediendo a su reemplazo por gráfica tendiente a concientizar sobre la limpieza de heces dejadas por los mismos y las medidas de seguridad a observar de parte de sus propietarios.

**ARTÍCULO 12°:** El servicio de Emergencia Animal, así como otros servicios que se encuentren afectados a los reclamos que habitualmente realiza la ciudadanía respecto a los animales, trabajarán también en sentido preventivo, aunando esfuerzos orientados a educar al ciudadano desde un estado municipal ejemplar, a partir del ofrecimiento de los diversos programas con los que se cuentan para este fin: de castración, de adopción, de limadura de dientes, de vacunación, entre otros.

**ARTÍCULO 13°:** Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica, en trámite de acceso a la misma, o que puedan acreditar trayectoria en la ciudad, deberán tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 14°:** Determínese que en el ámbito de la ciudad de San Carlos Centro se prohíbe la instalación de criaderos de perros y gatos.

**ARTÍCULO 15°:** Adherir a la Ley Provincial N° 13.383, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de convenios con las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a los fines de la presente.

**ARTÍCULO 16°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 05 de julio de 2016.-**